



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 68
RADICADO: 2021-00117
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARÍA VILLA DE BLANDÓN
DEMANDADO: CEMENTOS ARGOS S.A. y OTRA
ASUNTO: ADMITE DEMANDA**

En atención a que la demanda promovida por **LUZ MARÍA VILLA DE BLANDÓN**, quien se identifica con la C.C. **21.875.795** contra **CEMENTOS ARGOS S.A. y MARTHA ELENA ROMÁN ARENAS**, satisface los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. en concordancia con el Artículo 89 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral y el decreto 806 del 2020, en consecuencia este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda ORDINARIA LABORAL, interpuesta por **LUZ MARÍA VILLA DE BLANDÓN**, quien se identifica con la C.C. **21.875.795**, en contra de **CEMENTOS ARGOS S.A. y MARTHA ELENA ROMÁN ARENAS**.

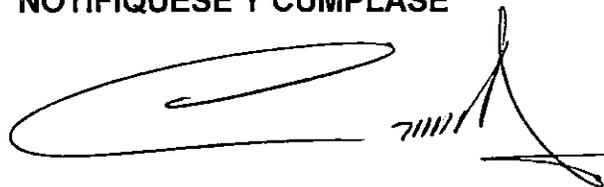
SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio a la parte demandada, concediéndole un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el Art. 41, literal a) del CPTSS.

TERCERO: Se requiere a la parte demandada, para que aporte con la contestación de la demanda los documentos que tenga en su poder **y que quiera hacer valer como prueba, so pena de dar por no contestada la demanda** de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., parágrafo 1.

CUARTO: Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a la abogada **OLGA LUZ OSPINA BAUTISTA** con T.P 190.980 del C.S. de J., bajo los términos del poder concedido.

QUINTO: El presente proceso se rituará bajo las normas procesales del trabajo y la seguridad social, modificadas por la ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de PRIMERA INSTANCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 46 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 20 de octubre de 2021, a las 08:00 a.m.

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679-31-89-001-2021-00113-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	Adriana María Parra
DEMANDADO:	Empresas Públicas de Santa Bárbara
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
A.I. N°:	67

Estudiada la presente demanda ejecutiva encuentra el despacho que deberá inadmitirse para que la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el 306 y 422 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral como lo enseña el artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Al observarse el Contrato de prestación de servicios, se encuentra que la obligación cuyo cumplimiento se pretende por la vía ejecutiva, no contiene todos los elementos requeridos para actuar como título ejecutivo, toda vez que no se aportan los documentos que hacen parte integral del contrato, tal como reza en la Cláusula "...DECIMA QUINTA - DOCUMENTOS Forman parte integral de este contrato todos los documentos estudios previos, la propuesta presentada, el certificado de disponibilidad presupuestal expedida por las dependencias competentes y los documentos que se produzcan durante la ejecución del mismo..." y como consecuencia deberá aportar los mismos de manera completa.
2. En atención a lo indicado en el numeral QUINTO de los hechos y el numeral 2 del acápite de pruebas, deberá allegar el documento denominado "*Cumplimiento de lo ordenado en acción de tutela proferido por Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas – Ant. Rad. 2019-0811*" y copia de la sentencia de tutela proferida en primera y segunda instancia, si fuese el caso.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 6° del decreto 806 de 2021, en la demanda deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada la entidad accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

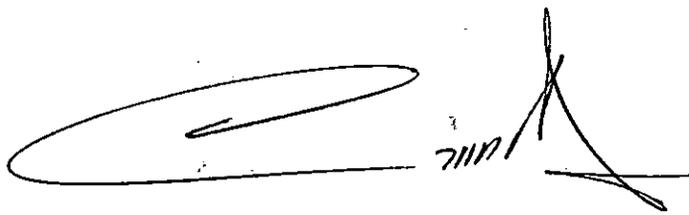
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva laboral instaurada por ADRIANA MARÍA PARRA, en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de RECHAZO.

TERCERO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería al abogado WILSON FERNANDO GUAPACHA HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. N° 1.059.697.252 y T.P. N° 362320 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, bajo los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 46 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 20 de octubre de 2021, a las 08:00 a.m.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	ABELARDO DE JESÚS ARENAS CARDONA
Demandado	MARÍA PIEDAD VÉLEZ RAMÍREZ y JORGE ALBERTO RAMÍREZ TRUJILLO
Radicado	05 679 31 89 001 2019 00118 00
Providencia	Interlocutorio No. 66
Decisión	Admite contestación demanda

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **ABELARDO DE JESÚS ARENAS CARDONA**.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente a la Dra. SONIA POSADA ARIAS identificada con cédula de ciudadanía N° 42.969.601 y tarjeta profesional N° 51.898 del C.S de la J en calidad de apoderada Judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, contemplada en el artículo 77 del CPTSS, para el día **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Se le advierte a las partes que su presencia a la presente diligencia es **OBLIGATORIA**, so pena de dar aplicación a las sanciones procesales señaladas en la referida norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 46 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 20 de octubre de 2021, a las 08:00 a.m.

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679318900120210011400
PROCESO:	ORDINARIO LOBORAL
EJECUTANTE:	FRAN GARDETH VERGARA
EJECUTADO:	CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS Y OTROS
ASUNTO:	Declara improcedente Notificación personal Corrige auto admisorio

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico del 11 de octubre del 2021, con el cual aporta constancia de envío de notificación a las demandadas a los correos electrónicos dicoing@hotmail.com, megapetrosas@gmail.com artysuarez@gmail.com y construservistda@hotmail.com resultando improcedente, toda vez que la notificación de los demandados deberá realizarse conforme los lineamientos establecidos en el decreto 806 del 2020, artículo 8, en concordancia con las normas procesales vigentes, referentes a la sección cuarta, Título II del C.G.P., por lo que deberá advertirse en los formatos de notificación enviados, que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y **que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Igualmente, en atención a la solicitud de corregir el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda, se **ACCEDE** a la misma, respecto a que el trámite correspondiente al presente proceso es de **PRIMERA INSTANCIA**

NOTIFÍQUESE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 46 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 20 de octubre de 2021, a las 08:00 a.m.

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
SECRETARIO**